

LUNES, 1 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 125

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2019-5871** *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para el desarrollo del Programa Primer Impacto en el ámbito del Hospital Comarcal de Laredo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para el desarrollo del Programa "Primer Impacto" en el ámbito del Hospital Comarcal de Laredo, celebrado el 28 de mayo de 2019.

Santander, 19 de junio de 2019.  
La secretaria general,  
María Cruz Reguera Andrés.

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "PRIMER IMPACTO" EN EL ÁMBITO DEL HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO.

En Santander, a 24 de mayo de 2019.

#### REUNIDOS

De una parte, doña M<sup>a</sup> Luisa Real González, Consejera de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, facultada para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2019, según lo previsto en el artículo 35 k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y de otra, don Pedro José Prada Gómez, mayor de edad, con DNI nº 39657519E, actuando en nombre y representación de la Asociación Española Contra el Cáncer, con domicilio a estos efectos en Santander, C/ Magallanes, 36, y NIF G 28197564 en su calidad de Presidente de la Junta Provincial de Cantabria, cargo para el que fue nombrado en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la Asociación Española Contra el Cáncer en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2018, y en virtud de las facultades que le fueron conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación Española Contra el Cáncer, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 23 de enero de 2018.

CVE-2019-5871

LUNES, 1 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 125

Intervienen, cada una de ellas, en nombre de las respectivas instituciones a las que representan, reconociéndose recíprocamente capacidad para la firma de este Convenio y, a este efecto,

#### MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Asociación Española Contra el Cáncer es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" en 1970, cuyo fin principal es lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

SEGUNDO.- Que el Servicio Cántabro de Salud, sensible a todos los aspectos que puedan redundar en una mayor cohesión social, reconoce el importante papel de la Asociación Española Contra el Cáncer. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades relacionadas con un concepto integral de salud, el Servicio Cántabro de Salud está interesado en colaborar con la Asociación Española Contra el Cáncer.

TERCERO.- Que con el propósito de instrumentar, de modo particular, una acción coordinada en todos los campos de actuación en materia oncológica, ambas partes, de mutuo acuerdo, han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO.

Constituye el objeto del presente Convenio, el desarrollo del programa "Primer Impacto". El programa tiene por objeto facilitar de manera inmediata la obtención de la información necesaria de los recursos existentes para la atención psicológica, social, informativa puntual y/o específica a los pacientes recién diagnosticados de cáncer, y sus familiares, en relación a la situación de su enfermedad:

- a) Identificando las necesidades del paciente y/o su familiar con celeridad y una vez haya sido emitido el correspondiente diagnóstico.
- b) Evaluando el grado de malestar que presentan tras recibir el diagnóstico, tanto los pacientes como su familia.
- c) Favoreciendo el acceso a los diversos servicios que sean más adecuados y que se ajusten a sus propias necesidades.

##### SEGUNDA.- DESARROLLO DEL PROGRAMA "PRIMER IMPACTO" EN EL HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO.

Para el desarrollo de dicho programa, la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante, AECC) contará con un profesional, de la propia asociación, que tendrá presencia en el Hospital Comarcal de Laredo prestando asistencia a los pacientes y familiares cuando así lo requieran y/o lo soliciten.

Las funciones a desarrollar por este profesional, no limitativas sino enunciativas y siempre en relación con el desarrollo del presente Convenio, son:

LUNES, 1 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 125

1.- Identificar con la mayor celeridad posible la necesidad de los pacientes mediante un sistema estandarizado de clasificación.

2.- Asegurar la priorización en función de esas necesidades psicológicas, sociales, informativas, etc. del paciente y/o familiar.

3.- Determinar el servicio o programa más adecuado para cada caso.

4.- Informar a los pacientes y sus familias sobre los recursos existentes a su disposición y favorecer el acceso rápido a los mismos.

Desde el punto de vista funcional, la AECC desarrollará el programa "Primer Impacto" con autonomía. El Servicio Cántabro de Salud (en adelante, SCS) asignará un interlocutor que hará de enlace entre la propia AECC y los servicios del Hospital Comarcal de Laredo, además de evaluar la utilidad, pertinencia y adecuación del programa "Primer Impacto" de manera anual.

La intervención del programa "Primer Impacto" tendrá una duración de una/dos sesiones máximo, para posteriormente bien derivar a otros servicios de la AECC, si fuese necesario, o bien proponer al interlocutor del SCS la orientación hacia otros servicios del Hospital Comarcal de Laredo. En cualquier caso, se procederá en función del nivel de distrés (leve, moderado, severo) y las necesidades (información psicológica, información general médica, emocional y/o social).

La AECC desarrollará el programa "Primer Impacto" de manera gratuita para el SCS. Este servicio, que presta gratuitamente la AECC, deberá ser comunicado al usuario final (paciente o familiar). Para ello, el SCS se compromete a difundir dicho programa, a través del Hospital Comarcal de Laredo, de la manera más adecuada para el cumplimiento del presente Convenio y conforme se determine conjuntamente con la propia AECC.

#### TERCERA.- INFORMACIÓN HOSPITALARIA Y COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA.

El SCS, a través del Hospital Comarcal de Laredo, facilitará la información y medios necesarios a sus facultativos para que, tanto los pacientes oncológicos como sus familiares, si así lo desean, puedan tener acceso a los servicios de asistencia del profesional de la AECC, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

#### CUARTA.- NECESIDADES OPERATIVAS.

Para desarrollar su labor, el SCS facilitará a la AECC el uso de un despacho en el Hospital Comarcal de Laredo con un mobiliario mínimo y adecuado, esto es, una mesa, dos sillas, un armario, archivo con cerradura, así como acceso a Internet y línea telefónica.

#### QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

La relación entre el Hospital Comarcal de Laredo, o el SCS, y la AECC para la consecución del objeto previsto en el presente Convenio no comporta ningún vínculo laboral ni administrativo por parte del personal que intervenga en desarrollo de lo convenido.

#### SEXTA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Los miembros de la AECC que participen en el desarrollo del objeto del presente Convenio deberán cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna y las condiciones específicas del Hospital Comarcal de Laredo en materia de seguridad.

#### SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las actuaciones derivadas del presente Convenio han de entenderse desarrolladas con respeto al carácter confidencial de los datos referentes a la salud de las personas en cumplimiento del Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

CVE-2019-5871

personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa aplicable.

De modo particular, cuando del presente Convenio se derive un tratamiento de datos de carácter personal y, en concreto, de datos relativos a la salud de los pacientes, se requerirá, además del tratamiento confidencial de la información por los miembros de la AECC, el consentimiento expreso del afectado o, en su caso, de sus padres o tutores, dada la potencial asistencia a pacientes menores hospitalizados, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa aplicable.

En todo caso, los miembros de la AECC participantes en el proyecto "Primer Impacto" no accederán a la historia clínica de los pacientes del Hospital Comarcal de Laredo, quedando obligados a no utilizar en beneficio propio, o transmitir, los datos que conozca u obtenga en el desarrollo del citado proyecto, estando obligado al secreto profesional, la confidencialidad, y uso de la información conforme a la citada normativa.

La AECC deberá llevar un registro de los casos atendidos y facilitar su contenido al Hospital Comarcal de Laredo o al SCS cuando así sea solicitado. Este registro contemplará, exclusivamente, el número de pacientes atendidos, y los correspondientes familiares, por el profesional de la AECC, nunca datos de carácter personal, por lo que entre ambas instituciones no se produce cesión de este tipo de información. Los datos de seguimiento de los usuarios del proyecto "Primer Impacto" formarán parte de un fichero cuya titularidad es de la AECC.

La AECC, para garantizar la confidencialidad y la calidad en la custodia de los datos, albergará la información en su sistema de información durante el tiempo que dure cada tratamiento y, posteriormente, durante el plazo que determina la legislación vigente para atender posibles reclamaciones de órganos judiciales y administrativos. Finalizado dicho plazo, la AECC procederá a eliminar los datos personales, de modo que no quede ninguna referencia expresa al paciente en dicho sistema. En ningún caso, la AECC podrá ceder datos a terceros.

En cumplimiento de las obligaciones legales expuestas, la AECC solicitará, a todos los pacientes y a los familiares atendidos, su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos personales en el referido fichero creado al efecto.

#### OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes firmantes del presente Convenio establecen una Comisión de Seguimiento como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del mismo, así como de los compromisos adquiridos por los propios firmantes, siendo designado, al menos, un responsable del efectivo y adecuado funcionamiento de dicho mecanismo.

Esta Comisión estará integrada por:

- Dos representantes del SCS, designados en los términos que este organismo determine.
- Dos representantes de la AECC, designado por su órgano competente.
- Podrá asistir a dichas Comisiones un asesor por cada una de las partes, que actuará con voz pero sin voto.

Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio y que se deriven del mismo, según lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una duración de un año desde el momento de su firma. No obstante lo anterior, en cualquier momento previo a la finalización del plazo previsto, el presente Convenio podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de las partes, por iguales períodos de un año y por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme a las previ-

siones contenidas en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### DÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Además de la extinción del presente Convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El órgano competente para la firma del presente Convenio lo será igualmente para su resolución.

#### UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudiera dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y acordado, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Cántabro de Salud, María Luisa Real González. Por la Asociación Española Contra el Cáncer, Pedro José Prada Gómez.

[2019/5871](#)